

LEY No. 24147

Artículo 1o.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1984 por la suma de SETECIENTOS CUARENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/. 742'201,600) conforme en siguiente detalle:

Artículo 2o.— Para los efectos de la aplicación de la presente Ley autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público para modificar los Calendarios Mensuales de Compromisos.

Artículo 3o.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.